



AUTO 3040

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, Decretos Distritales 561 del 29 de diciembre de 2006 y 472 del 23 de diciembre de 2003, en concordancia con lo establecido en lo establecido en el Decreto 01 de 1984

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2006ER30154 del 11 de Julio de 2006, la señora **FLOR MARÍA POVEDA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.526.135 de Bogotá, presentó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, queja por las podas antitécnicas realizadas en las zonas verdes del Conjunto Residencial Tunal Reservado, acabando con los arbolitos que adornaban el conjunto, estableciendo como presunto infractor a la Administradora del Conjunto Residencial señora **BLANCA INÉS CORZO**, ubicado en la calle 52 A No. 24 C – 41 Sur, Barrio Tunal, Localidad de Tunjuelito del Distrito Capital.

Que Oficina de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, efectuó visita técnica el 15 de Julio de 2006, plasmada en el Concepto Técnico No. 8593 del 17 de Noviembre de 2006, a fin de atender la solicitud efectuada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, mediante visita efectuada el 15 de Julio de 2006, en la calle 52 A No. 24 C – 41 Conjunto Residencial Tunal Reservado, Localidad de Tunjuelito del Distrito Capital, contenida en el Concepto Técnico No. 8593 del 17 de Noviembre de 2006, en el cual se determina:



(...)

3 0 4 0

"V. CONCEPTO TÉCNICO.

Una vez realizada visita técnica al sitio objeto de la queja se observa lo siguiente:

CANTIDAD	NOMBRE COMUN	LOCALIZACION EXACTA DE LOS ESPECIMENES DENUNCIADOS	ESPACIO PRIVADO/ PÚBLICO	TRATAMIENTO Y/O DAÑO EVIDENCIADO	OBSERVACIONES
0	-	-	X	NINGUNO	PODAS GENERALES BIEN HECHAS.

Observaciones Generales:

Podas a muchos Saúcos bien hechas; rebrotes en buena condición y formación para estética del conjunto. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en el Capítulo V de la función administrativa, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa:

"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".

Impulso por 4P





Que descendiendo al caso sub examine encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone:

"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que de conformidad con los artículos 3 y 12 literal f) del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, en los que se establece como función y obligación del Jardín Botánico José Celestino Mutis, la planificación de la arborización de la ciudad la cual se hará a través de su programa de arborización, en este sentido las compensaciones que esta Secretaría le establece a esta entidad a través de actos administrativos y conceptos de alto riesgo se ejecutarán por intermedio de dicho programa.

Que por lo antes expuesto esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-08-2008-2602**, toda vez no se efectuó deterioro del arbolado urbano, ni la provocación de la muerte lenta y progresiva de los individuos arbóreos con prácticas silviculturales lesivas, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto ibidem, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"

Luís Sora



Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de ATENCION DE QUEJAS POR INTERVENCION DE LA VEGETACION, contenidas en el expediente SDA-08-2008-2602, ubicados en la calle 52 A No. 24 C – 41 Conjunto Residencial Tunal Reservado, Localidad de Tunjuelito del Distrito Capital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente actuación a la señora BLANCA INES CORZO, en calidad de administradora del Conjunto Residencial Tunal Reservado, en la calle 52 A No. 24 C – 41, o quien haga sus veces, Localidad de Tunjuelito del Distrito Capital.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 10 NOV 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO
REVISÓ: DR. JUAN CAMILO FERRER – ASESOR DEL DESPACHO
CONCEPTO TÉCNICO NO. 8593
RADICADOS NOS. 2006ER30154
EXPEDIENTE: SDA-08-2008-2602